



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 32 del 26
de septiembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA EJECUTIVO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2022 00084 00
DEMANDANTE OFELIA LEON MARIN
DEMANDADO MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ SUAREZ Y MARIA CLAUDIA TORRES ROBERTO

Ingreso a efectos de calificar la demanda aquí referenciada. Al revisar el libelo introductorio de OFELIA LEON MARIN contra MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ SUAREZ y MARIA CLAUDIA TORRES ROBERTO, encuentra que no se cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio del 2022, dado que:

1. El abogado no allega poder conferido por la señora OFELIA LEÓN MARIN.
2. A la demanda no se anexa los títulos base de la ejecución.
3. En la pretensión segunda y cuarta omite indicar la fecha desde la cual la parte demandada se constituyó en mora.

En razón a lo antes expuesto y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda ejecutiva de OFELIA LEON MARIN contra MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ SUAREZ y MARIA CLAUDIA TORRES ROBERTO, quien en el término de cinco (5) días deberá subsanar los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ